

## V.- ANUNCIOS

### OTROS ANUNCIOS OFICIALES

#### Confederación Hidrográfica del Guadiana

#### **Anuncio de 14/12/2022, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre el régimen de extracciones para la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar para el año 2023. [2022/11669]**

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 13 de diciembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2023 de la Masa de Agua Subterránea Lillo-Quintanar, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

##### 1. Antecedentes.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 20/11/2015 y de acuerdo con el artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21/01/2020.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2023.

##### 2. Ámbito de aplicación.

###### 2.1. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

###### 2.2. Ámbito temporal.

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2023, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, la Junta de Gobierno delegará en el presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a La Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes

propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta a prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del presidente de la Confederación.

### 3. Extracción máxima.

#### 3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 17.00 hm<sup>3</sup>, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

#### 3.2. Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 30/09/2022, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 26.87 hm<sup>3</sup>, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 1.58.

#### 3.3. Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

Para caracterizar las precipitaciones en la MASb Lillo-Quintanar se toma la estación pluviométrica de la AEMET 4061, situada en Quintanar de la Orden.

Aunque la serie inicia en el año 1914, se consideran los datos desde 1960 en línea con el tratamiento que realiza el Instituto Geológico y Minero de España para otras masas de la cuenca alta del Guadiana. Desde ese año se le calcula una precipitación media de 359 mm (los datos mensuales no disponibles de los últimos años han sido completados con los de la estación 4061X, ubicada a unos 800 metros de distancia). En el año 2021/2022 el volumen acumulado ha sido de 265 mm (no se dispone de las precipitaciones de noviembre, por lo que se ha tomado el valor de la estación pluviométrica de La Puebla de Almoradiel perteneciente a la red SIAR), lo cual lo clasifica climatológicamente como seco.

Las desviaciones acumuladas respecto a la media de las precipitaciones representan las secuencias climáticas. Para esta serie se observa que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática intermedia.

Con respecto a sus formaciones acuíferas, el principal acuífero de la masa es del Mioceno y su composición es carbonatada. Existe también un acuífero aluvial pliocuaternario de menor entidad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone para su control de una red de piezómetros que se mide con una cadencia mensual. Las siguientes tablas muestran las variaciones medias anuales desde 2014 hasta la actualidad, de los puntos que controlan el acuífero mioceno, tanto en aguas altas (marzo) como en aguas bajas (septiembre).

		Comparativa aguas altas (marzo)	Comparativa aguas bajas (septiembre)
2014-2015	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	1	1
	Nº descensos	9	9
	Variación Media (m)	-0,26	-2,29
2015-2016	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	1	4
	Nº descensos	9	5
	Variación Media (m)	-0,95	0,31
2016-2017	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	1	1
	Nº descensos	9	8
	Variación Media (m)	-0,80	-1,09
2017-2018	Nº datos	10	10

	Nº ascensos	1	4
	Nº descensos	9	6
	Variación Media (m)	-0,70	-1,82
2018-2019	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	2	4
	Nº descensos	8	6
	Variación Media (m)	-0,45	0,68
2019-2020	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	1	3
	Nº descensos	9	6
	Variación Media (m)	-0,62	-0,46
2020-2021	Nº datos	10	10
	Nº ascensos	3	8
	Nº descensos	7	2
	Variación Media (m)	-0,28	0,43
2021-2022	Nº datos	10	9
	Nº ascensos	5	1
	Nº descensos	5	8
	Variación Media (m)	-0,11	-0,47
2014-2022	Variación Media (m)	-4,17	-4,72

Los datos muestran un descenso generalizado de niveles desde el año 2014 superior a 4 metros, tanto en aguas altas como en aguas bajas.

El piezómetro 04.02.002 cuenta con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a la dinámica general del sector sur del acuífero mioceno, que es el más importante desde el punto de vista de la existencia y explotación de recursos hídricos.

Sus medidas reflejan una tendencia descendente progresiva en todo el registro histórico, con un descenso medio anual aproximado de 50 centímetros durante los últimos 30 años. La siguiente tabla resume los datos tomados en ese punto durante el año 2021/2022 y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de la serie. Como se puede observar, las medidas de los meses de invierno y primavera del último año se hallan en los niveles más bajos del registro histórico.

Piezómetro 04.02.002 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	16,94	16,21	16,24	16,26	16,28	16,34	16,40	16,45	16,51	16,62	16,73	16,83
Profundidad año 2021/2022	31,50	31,48	31,48	30,23	30,20	30,22	30,23	30,27	30,00	31,49	34,26	31,56
Profundidad máxima	33,37	31,48	31,48	30,23	30,20	30,22	30,23	30,27	30,75	36,89	35,97	40,95
Diferencia con profundidad mínima	14,56	15,27	15,24	13,97	13,92	13,88	13,84	13,82	13,49	14,87	17,54	14,73
Diferencia con profundidad máxima	1,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,75	5,40	1,71	9,39

Consecuentemente, con base en la información presentada se concluye que, a pesar de que en los últimos años la pluviometría se ha encontrado en valores intermedios, la situación piezométrica general de la masa continúa empeorando y, por tanto, se está alejando el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

#### 3.4. Otros indicadores.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Gigüela-Záncara (UTE 03) a 1 de octubre de 2022 es de 0.231, que corresponde a un escenario de alerta, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo

a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10%.

### 3.5. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020(*)	2021(*)	2022(*)
Dotación leñosos (m <sup>3</sup> /ha)	(**)	(**)	(**)	(**)	1500	1500	1400 1500	1350 1500	1400 1500
Dotación herbáceos (m <sup>3</sup> /ha)	(**)	(**)	(**)	(**)	2200	2200	2100 2200	1980 2200	2100 2200

(\*) Las dotaciones indicadas en primer lugar fueron las inicialmente aprobadas, y las segundas se aplicaron por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno tras abandonar el indicador de escasez el escenario de alerta.

(\*\*) Sin limitación

Como se observa, durante los años 2020, 2021 y 2022 se aprobaron reducciones de dotaciones respecto a los años precedentes debido a los descensos piezométricos y a la situación en la que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo con lo determinado por el PESCHG. No obstante, tal y como estaba previsto en los propios Regímenes Anuales de Extracciones, las restricciones fueron revisadas en los tres años mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica para restablecer las dotaciones a los valores aprobados en 2019 (2200 m<sup>3</sup>/ha y 1500 m<sup>3</sup>/ha), al haber evolucionado la UTE 03-Gigüela-Záncara del escenario de alerta al de prealerta.

Analizados todos los datos expuestos en el punto 3.3, se observa que durante 2022 ha habido una tendencia piezométrica decreciente y, por tanto, la masa continúa en riesgo y lejos de alcanzar el buen estado cuantitativo.

En consecuencia y de acuerdo con el PESCHG, se ajustarán las extracciones mediante la aplicación de unas dotaciones de 1400 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos y 2100 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos.

Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie reconocida por 1400 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos y 2100 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1400 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos o 2100 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al PESCHG, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 10 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa de agua.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de alerta a situación de prealerta en la UTE 03 Gigüela-Záncara, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2200 m<sup>3</sup>/ha para cultivos herbáceos y 1500 m<sup>3</sup>/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.

### 4. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público hidráulico. Así mismo podrá

incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

#### 5. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Lillo-Quintanar y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

#### 6. Entrada en vigor.

El presente Régimen de Extracciones se publicará tanto en los Boletines Oficiales de las provincias de Cuenca y Toledo como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, 14 de diciembre de 2022

El Secretario General  
ROBERTO CARBALLO VINAGRE